

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N° 200-2023-CM-MDSA**

San Antonio, 26 de diciembre del 2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 024-2023-CM/MDSA celebrada el 22 de diciembre del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

**VISTOS:**

El Informe N° 048-2023-MDSA/GM/GDTI/SEI/DMPV-ESP.LEG de fecha 01 de diciembre del 2023, Informe N° 1538-2023-MDSA/GM/GDTI/SEI de fecha 05 de diciembre del 2023, Informe N° 5245-2023-MDSA/GM/GDTI de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 1171-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N° 306-2023-MDSA/A/GM de fecha 11 de diciembre del 2023, Carta N° 345-2023-MDSA/A/SGDII de fecha 12 de diciembre del 2023, Dictamen N° 018-2023-CDTI/CM/MDSA de fecha 13 de diciembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, a través de la Ley N°31216, se crea el distrito de San Antonio, en la provincia Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, así como promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 56° del mismo cuerpo normativo, señala que son bienes de propiedad municipal: Numeral "1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...) Numeral 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas (...)" En tal virtud, el predio materia de la presente proviene de aporte reglamentario del proyecto de habilitación urbana, conforme a la Modificación de Plano de trazado y lotización a través de la Resolución Jefatural N°012-99-COFOPRI-OZA/O y al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016-2026 – Plano zonificación y usos del suelo, ámbito urbano, distrito de San Antonio;

Que, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 3°.- Bienes estatales: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento." Asimismo, en su Artículo 8° señala, "Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) literal f) Los gobiernos locales y sus empresas, entiéndase por gobiernos locales a las municipalidades provinciales y distritales";

Que, asimismo, dicha norma en su artículo 11° señala que "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado a través del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala: "(...) Artículo 151.- Definición: Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público (...)" Artículo 152.- Plazo de la afectación en uso: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido (...). Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso: 155.1 La afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso. 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la entidad afectaría. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa. (...)";



**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N° 200-2023-CM-MDSA**

Que, la Directiva N° DIR-00005-2021/ SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada con Resolución N° 0120-2021/SBN, señala: "(...) 5.4 Aspectos generales de la Afectación en Uso: 5.4.1 La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación la afectación en uso. (...);

Que, asimismo, con relación a los requisitos procedimentales, la norma señalada en el párrafo anterior, dispone: "(...) 6.1.1 Presentación y requisitos de la solicitud: El procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100 y 153 del Reglamento. (...);

Que, habiéndose emitido Jurisprudencia en este aspecto por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, contenida en la Resolución N° 0038 - 2022/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de enero de 2022, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal. La misma que analiza y resuelve el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD solicitado por la Municipalidad Distrital de la Yarada Los Palos, respecto al predio estatal inscrito en la partida N°P20070098, quienes inicialmente solicitaron la Afectación en Uso de dicho predio. Que, respecto del procedimiento de modificación de titularidad de la afectación en uso, en la mencionada resolución, señala lo siguiente: (...) **6.** Que, si bien es cierto que la pretensión de "la Municipalidad" (modificación de la titularidad de la afectación en uso), no se encuentra expresamente regulada en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE; no es menos cierto que, en observancia de lo establecido por el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del "TUO de la LPAG", las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; (...) **10.** Que, el artículo 155° de "el Reglamento" señalan que la afectación en uso, se extingue: (...) A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo); **11.** Que, estando a lo expuesto esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para modificar la titularidad de la afectación en uso en favor de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos; toda vez que "el predio" se encuentra dentro de su jurisdicción y bajo su administración. (...); **15.** Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, (...) se ha determinado que existen tres (03) requisitos que deben cumplirse de manera conjunta, siendo estos los siguientes: i) que exista una ley de creación de un nuevo distrito, lo que implica la creación de una nueva municipalidad; ii) que exista una afectación en uso vigente a favor de otra comuna, la cual ha perdido competencia sobre el predio materia de evaluación, en virtud que este ha pasado a la jurisdicción del nuevo distrito creado; y, iii) que se acredite el cambio de jurisdicción de "el predio" y que se encuentre inscrito en la partida del predio materia de evaluación. (...) **15.3** Que se acredite el cambio de jurisdicción y que se encuentre inscrito en la partida del predio materia de evaluación. (...). **17.1** Al respecto, se debe indicar que el subnumeral 6.1.5.3 de "la Directiva" señala que la inspección no resulta necesaria en los casos que la entidad tenga información sobre la situación física del predio mediante imágenes satelitales, fotográficas tomadas por drones u otra herramienta tecnológica, en concordancia con la Resolución n.º0006-2021/SBN de fecha 15 de enero de 2021, que aprueba el uso de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras Tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los predios estatales (...). **19.** Que, en virtud de lo expuesto está demostrado que "la Municipalidad" cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la modificación de la titularidad de "los predios", el cual se otorga a plazo indeterminado. Asimismo, se advirtió que "la Municipalidad" prestará un servicio público, toda vez que, lo destinará al desarrollo específico de sus funciones, uso: parque/jardín, específicamente para desarrollar el Proyecto de Inversión (...); **22.** Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la Modificación de la titularidad de "el predio" a favor de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, uso: parque/jardín (...). SE RESUELVE: PRIMERO: APROBAR, la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS, como la nueva entidad afectaría del predio (...), por un plazo indeterminado, a fin que el predio continúe siendo destinado al desarrollo específico de sus funciones y al uso consignado en la partida del predio, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...);

Que, de acuerdo al análisis realizado y al amparo de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento, así como a la jurisprudencia precitada, corresponde solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD DE LA AFECTACIÓN DE USO del predio inscrito con Partida Registral N° P08012383, el mismo que en la actualidad se encuentra Afectado en Uso a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, puesto que se cumple de manera conjunta con

*“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**Nº 200-2023-CM-MDSA**



los tres (03) requisitos necesarios para dicho fin: **Que exista una ley de creación de un nuevo distrito:** Mediante Ley N°31216, se dispuso la creación del distrito de San Antonio, en la provincia Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, asimismo, a través de esta se estableció los límites del distrito, ubicándose el predio en cuestión, dentro de la jurisdicción de aquel. **Que exista una afectación en uso vigente a favor de otra comuna, la cual ha perdido competencia respecto del predio estatal:** En el asiento 00005 de la Partida N° P08009675, consta inscrita la afectación en uso otorgada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. **Que se acredite el cambio de jurisdicción de “el predio” y que se encuentre inscrito en la partida del predio materia de evaluación:** Que conforme al Certificado de Jurisdicción N°019-2023-MDSA/GM/GDTI/SSDT de 22 de noviembre de 2023 suscrito por el Subgerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Arq. Alfredo Catacora del Carpio, en el cual se acredita que el predio inscrito en la partida N° P08009675, se encuentra ubicado en el distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, con Informe N° 048-2023-MDSA/GM/GDTI/SEI/DMPV-ESP.LEG de fecha 01 de diciembre del 2023, la Especialista Legal Abog. Daniela Mirely Pérez Vilca, conforme al análisis realizado y la normativa expuesta indica que es necesario **solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la Modificación de Titularidad de la Afectación de Uso** del predio ubicado en la manzana “W-7”, Lote 01, sector B del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, cuya inscripción de sus linderos y medidas perimétricas se encuentra en la partida electrónica N° P08009675, con un área de 4,800.480 m2, perímetro de 284.80 ml del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII a favor de la **Municipalidad Distrital de San Antonio**, el mismo que en la actualidad se encuentra Afectado en Uso a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Asimismo, indica que a fin de iniciar con dicho procedimiento, **SERÁ NECESARIO ADJUNTAR EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PLIEGO, REALIZAR LA SOLICITUD DE AFECTACIÓN EN USO, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, a fin de desarrollar el proyecto “Creación de Losa Deportiva y Área Recreativa en la Asociación de Vivienda California Manzana W-7 del Distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua”;

Que, con Informe N° 1538-2023-MDSA/GM/GDTI-SEI de fecha 04 de diciembre del 2023 del encargado de la Sub Gerente de Estudios de Infraestructura Ing. José Alberto Cahuana Arias e Informe N° 5245-2023-MDSA/GM/GDTI de fecha 05 de diciembre del 2023 del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. John Neil Cary Clavijo, remiten la documentación para solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la Modificación de Afectación en Uso de predio ubicado en la manzana “W-7”, Lote 01, sector B del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, cuya inscripción de sus linderos y medidas perimétricas se encuentra en la partida electrónica N° P08009675;

Que, con Informe Legal N° 1171-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 06 de diciembre del 2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Juan Fredy Machaca Chipana, conforme al análisis realizado y normativa expuesta, emite opinión procedente, se autorice al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la Modificación de Titularidad de Afectación en Uso del predio ubicado en la manzana “W-7”, Lote 01, sector B del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, cuya inscripción de sus linderos y medidas perimétricas se encuentra en la partida electrónica N° P08009675; sugiriendo se eleve a consideración del Pleno de Concejo Municipal a fin de que autorice mediante Acuerdo de Concejo al Titular del Pliego, dar inicio a los tramites de Modificación de Titularidad de Afectación en Uso, ante la SBN a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, con Informe N° 306-2023-MDSA/A/GM de fecha 11 de diciembre del 2023 el Gerente Municipal Arq. Edwing Percy Fernández Arias, eleva opinión legal sobre modificación de titularidad de afectación en uso del predio inscrito en le Partida Registral N° P08009675;

Que, con Carta N° 345-2023-MDSA/A/SGDII de la Oficina de Secretaria General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional, se remite el expediente con solicitud de Modificación de Titularidad de Afectación en Uso a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para emisión de dictamen;

Que, con Dictamen N° 018-2023-CDTI/CM/MDSA de fecha 13 de diciembre del 2023 la Comisión Ordinaria de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dictamino autorizando al titular del pliego el inicio de los tramites del procedimiento de Modificación de Titularidad de la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado ante la SBN del predio inscrito en la Partida Registral N° P08009675; a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, conforme a Sesión Ordinaria N° 024-2023-CM/MDSA, realizada en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio y debiendo formalizarse el acto solicitado, a pedido de los miembros del Concejo Municipal se procede a realizar las votaciones correspondientes;

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N° 200-2023-CM-MDSA**

Que, estando a lo dispuesto, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 024-2023-CM/MDSA de fecha 22 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **voto UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Titular del Pliego Ing. Santos Eulogio Villegas Mamani, el inicio de los tramites del Procedimiento de **Modificación de Titularidad de la Afectación en Uso a plazo indeterminado** ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN del Predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P08009675**, con un área de 4,800.480 m2, perímetro de 284.80 ml, ubicado en la manzana "W-7", Lote 01, sector B del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, destinado para Parque/Jardín; **a favor** de la Municipalidad Distrital de San Antonio como entidad nueva a fin de desarrollar el proyecto "Creación de Losa Deportiva y Área Recreativa en la Asociación de Vivienda California Manzana W-7 del Distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura realice el seguimiento e implementación de los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo de concejo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura y a las áreas competentes la adopción de acciones más convenientes para el fiel cumplimiento del presente acuerdo en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPENSESE**, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

- C.C.:
- 1) Archivo
  - 2) GM
  - 3) OGAJ
  - 4) GDTI
  - 5) SGEI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
ALCALDE